



León, a 10 de junio de 2011

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Dirección General del Secretariado de la Junta y
Relaciones con las Cortes
Ilmo. Sr. Director General
Plaza de Castilla y León, N° 1
47071 - VALLADOLID**

**Expediente: 20110470. Actuación de oficio
Asunto: Intérpretes de lengua de signos / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En atención a las demandas de alguna Asociación de alumnos sordos recogidas recientemente en los medios de comunicación en lo que respecta a la provincia de Salamanca, como a alguna queja formulada a título individual en esta Institución, con relación a un alumno afectado por una discapacidad auditiva, esta Procuraduría consideró oportuno valorar la situación existente respecto a la dotación de intérpretes de lengua de signos en los centros financiados con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

En efecto, aunque los intérpretes de lengua de signos no son el único recurso con el que deben contar los alumnos con discapacidad auditiva, ni es requerido por todos los alumnos con discapacidad auditiva, sí constituyen un elemento importante para facilitar la plena integración en el sistema educativo de los alumnos cuya gran pérdida auditiva lleva consigo muchas dificultades en el desarrollo cognitivo y del lenguaje, dado que la audición no es funcional para la vida diaria. Sin embargo, frente a los sordos profundos, con un umbral auditivo superior a los 90 decibelios; otros alumnos con pérdidas auditivas medias o moderadas pueden aprovechar los restos auditivos, siendo en estos casos la intervención logopédica y otro tipo de recursos los que ha de ser aplicados, tales como audífonos, implantes cocleares, audífonos complementados con sistemas de frecuencia modulada, etc., en la medida que la oralidad se puede adquirir por vía auditiva.



En la Comunidad de Castilla y León, según los datos que nos ha facilitado la Consejería de Educación referidos al mes de febrero de 2011, extraídos de la Aplicación Informática de Atención a la Diversidad, el número de alumnos que cursan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, son:

	Hipoacusia media	Hipoacusia severa	Hipoacusia profunda	Total
Educación Infantil	26	11	20	57
Educación Primaria	95	35	51	181
Educación Secundaria	48	38	32	118
Total	169	84	103	358

	Enseñanza pública	Enseñanza concertada	Total
Alumnado con discapacidad auditiva	235	121	356
Número de centros de escolarización	184	78	262
Proporción de alumnos con discapacidad auditiva por centro	1,27	1,55	1,35

Con respecto a la proporción de alumnos con discapacidad auditiva respecto al total de alumnos, cabe apreciar un incremento significativo, comparando el dato actual del 1,35 por ciento facilitado por la Consejería de Educación, con el del 0,12 por ciento del curso escolar 2006/2007 recogido en el Plan de Atención al Alumnado con Necesidades Educativas Especiales 2006-2010, publicado mediante la Resolución de 28 de marzo de 2007 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa (BOCyL, de 11 de abril de 2007).

Con todo, centrándonos en el dato absoluto de los 103 alumnos que en las distintas etapas educativas padecen sordera profunda, debe prestarse una especial atención al recurso de los intérpretes de lengua de signos que requiere este sector de la población escolar, sin dejar de lado el resto de recursos destinados para el conjunto de los alumnos que padecen



distintos grados de discapacidad auditiva, si bien, el objeto de nuestra actuación pone especial énfasis en el primero.

Al respecto, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, sobre el Reconocimiento de las Lenguas de Signos Española y Regulación de los Medios de Apoyo a la Comunicación Oral de las Personas Sordas, constituye el soporte legal para que la lengua de signos española y catalana sean los instrumentos de comunicación propios de las personas sordas que opten libremente por alguna de ellas, asumiendo los postulados de la Ley 51/2003, de 3 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, que tiende, con relación a lo previsto en los artículos 9-2 y 49 de la Constitución Española, a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social.

En concreto, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, reconoce el "*derecho a la libre opción de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas al aprendizaje, conocimiento y uso de las lenguas de signos españolas, y a los distintos medios de apoyo a la comunicación oral, en los términos establecidos en esta Ley*" (art. 2); y, asimismo, se inspira en el principio de "*Libertad de elección: Las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y, en su caso, sus padres o representantes legales, en el supuesto de que sean menores de edad o estén incapacitadas podrán optar por la lengua oral y/o la lengua de signos española y/o las lenguas de signos propias de las Comunidades Autónomas*" (letra c) del art. 5).

Por lo que respecta al ámbito educativo, la misma Ley obliga a las Administraciones educativas a disponer de "*los recursos necesarios para facilitar en aquellos centros que se determine, de conformidad con lo previsto en la legislación educativa vigente, el aprendizaje de las lenguas de signos españolas al alumnado sordo, con discapacidad auditiva y sordociega que... haya optado por esta lengua*" (art. 7-1). Asimismo, de una forma más concreta, la ley obliga a promover la prestación de servicios de intérpretes en lenguas de signos (letra a) del art. 10), esto es, de "*profesional que interpreta y traduce la información de la lengua de signos a la lengua oral y escrita y viceversa con el fin de asegurar la comunicación entre las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que sean usuarias de esta lengua, y su entorno social*", según la definición contenida en la letra i) del artículo 4.

También según los datos proporcionados por la Consejería de Educación, de entre los alumnos con discapacidad auditiva en nuestra Comunidad, 74 de ellos están siendo atendidos



por el servicio de intérpretes de lengua de signos. De este modo, presumiendo que este servicio es utilizado por los alumnos que padecen hipoacusia profunda, sería el 71,8 % de ellos los usuarios del servicio, debiendo presumirse, del mismo modo, que el resto de alumnos con hipoacusia profunda han tenido la posibilidad de acceder a un servicio al que no han optado por su propia voluntad. En cualquier caso, las familias deberían estar informadas del derecho a optar por la lengua de signos en el ámbito educativo, y de los recursos educativos disponibles para favorecer en la práctica la elección de dicha lengua, y que se pueda adoptar una decisión acorde con los intereses y preferencias de cada uno.

En cuanto a las posibilidades de escolarización, la Consejería de Educación nos ha informado que ésta viene desarrollando un modelo de educación inclusiva con el alumnado con discapacidad auditiva, a través de su escolarización en centros ordinarios; y, en casos excepcionales, conforme al oportuno informe psicopedagógico y dictamen de escolarización, y la opinión favorable de los padres o tutores legales, en Centros o Unidades de Educación Especial. También se nos ha indicado que el tiempo de atención de los intérpretes de la lengua de signos que atienden a los alumnos destinatarios de los mismos está en función de sus características, sus necesidades y grado de discapacidad. Asimismo, dada la especificidad de las necesidades educativas que presenta el tipo de alumnado al que nos referimos, y de las adaptaciones contextuales y curriculares que precisa; y teniendo igualmente en consideración lo preceptuado en la letra a) del artículo 10 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, se ha establecido una red de centros de escolarización preferente de alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva.

Esta red de centros de escolarización preferente, presente en todas las provincias de nuestra Comunidad Autónoma es la siguiente:

Provincia	Localidad	Centro
Ávila	Ávila	CP Santa Teresa
Ávila	Ávila	IES Isabel de Castilla
Burgos	Aranda de Duero	CP Santa Catalina
Burgos	Aranda de Duero	IES Cardenal Sandoval y Rojas
Burgos	Burgos	CP Antonio Machado
Burgos	Burgos	C P Sierra de Atapuerca
Burgos	Burgos	IES Camino de Santiago
Burgos	Miranda de Ebro	CP Príncipe de España
Burgos	Miranda de Ebro	IES Fray Pedro de Urbina
León	León	CP La Granja
León	León	IES Giner de los Ríos
León	Ponferrada	CP Peñalba



León	Ponferrada	IES Virgen de la Encina
Palencia	Palencia	CP Modesto Lafuente
Palencia	Palencia	IES Jorge Manrique
Salamanca	Salamanca	CP Virgen de la Vega
Salamanca	Salamanca	IES Venancio Blanco
Segovia	Cuellar	IES Marqués de Lozoya
Segovia	Segovia	CP Domingo de Soto
Segovia	Segovia	IES La Albuera
Segovia	Segovia	CC Claret
Soria	Soria	CP Fuente del Rey
Soria	Soria	IES Politécnico
Valladolid	Valladolid	CP Miguel de Cervantes
Valladolid	Valladolid	CC Niño Jesús
Zamora	Zamora	CP José Galera Moreno
Zamora	Zamora	IES Maestro Haedo

Con todo, consideramos que la aplicación del principio de educación inclusiva, junto con la existencia de una red de centros que de forma preferente escolariza a alumnos con discapacidad auditiva, y la compatibilidad del servicio de intérpretes de lengua de signos con la escolarización en cualquier centro escolar, aunque no forme parte de los que preferentemente escolarizan a alumnos con discapacidad auditiva, debe seguir siendo la pauta para atender a este tipo de alumnado.

Por lo que respecta a la dotación de intérpretes de lengua de signos, se nos ha facilitado copia del Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación de la asistencia de dichos intérpretes, con destino al alumnado sordo en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2010-2011. Del mismo cabe destacar que el servicio se presta, *"como máximo en jornada completa durante 30 horas semanales, de las que 22 serán de interpretación y el resto para reuniones, coordinación y preparación de clases"*. Asimismo, la empresa que presta el servicio está obligada a garantizar, en todo momento, que dispone del número de intérpretes necesarios con la formación específica requerida para prestar el servicio en todos los centros educativos que los precisen, debiendo acreditarse esta formación mediante la titulación de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos o mediante el título de Bachiller y certificado de haber superado cursos específicos de Interpretación de Lengua de Signos Española. Por otro lado, la asistencia mediante intérpretes de lengua de signos se realiza durante las clases que se impartan en el centro, y también durante las actividades complementarias previstas en la Programación General Anual a las que asista el alumno dentro del horario lectivo del centro.



Con todo, con relación a la cualificación y disponibilidad de los intérpretes de lengua de signos, hay que señalar que el alumnado que precisa de los mismos puede ver limitada su igualdad de oportunidades cuando la escolarización se produce en los cada vez más abundantes centros con secciones bilingües, conforme a lo previsto en la Orden EDU/6/2006 de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/1847/2007, de 19 de noviembre, que modifica la citada Orden, sobre los requisitos y el procedimiento para la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos. Y lo mismo ocurre con relación a actividades extraescolares de carácter educativo que se desarrollan fuera del horario escolar.

Ambos aspectos debería ser tenidos en cuenta, adoptándose medidas relativas a la dotación de medios humanos y materiales en los centros educativos, para evitar que la existencia de dichas secciones bilingües implique que los alumnos con discapacidad auditiva no puedan hacer un seguimiento de las asignaturas impartidas en lengua extranjera, o que tengan que optar por otros centros en los que nos esté implantado el proyecto bilingüe. Asimismo, habría de posibilitar, al menos en alguna medida, que dichos alumnos pudieran realizar también determinadas actividades extraescolares en tanto que, aunque se desarrollan fuera del horario escolar, están ligadas al servicio educativo. En todo caso, también hay que tener en cuenta que, aunque la Ley 27/2007, de 23 de octubre, tiene por objeto la lengua de signos española, también es cierto que el conocimiento de lenguas extranjeras forma parte de los currículos de las diversas etapas educativas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar que se ponga un especial hincapié en:

- **Garantizar el derecho de optar a la comunicación a través de la lengua de signos a los alumnos con discapacidad auditiva y a sus padres o tutores, mediante la oportuna información de la existencia de ese derecho, junto con la adecuada oferta de centros en los que se puede prestar el servicio de intérpretes de lengua de signos.**
- **Que la escolarización de alumnos con discapacidad auditiva en centros ordinarios, sean preferentes o no para este tipo de alumnado, no sea una circunstancia que dificulte la dotación del servicio de intérpretes de**



lengua de signos, junto con otros recursos específicos como el profesorado especializado en audición y lenguaje y de apoyo curricular, y los recursos tecnológicos apropiados.

- **Que se adopten las medidas oportunas para que los proyectos bilingües, dirigidos al conocimiento de lenguas extranjeras, en los centros que escolarizan a alumnos con discapacidad auditiva, no suponga un nulo aprovechamiento de las asignaturas impartidas en lengua extranjera.**
- **Que se tenga en consideración el “apoyo” que debe recibir el alumnado con discapacidad auditiva, incluso en el desarrollo de actividades extraescolares debidamente programadas que tengan un carácter educativo, extendiendo a éstas la disponibilidad de los intérpretes de lengua de signos, como nexo comunicativo entre los alumnos que lo precisen y las personas que dirigen o participan en las actividades extraescolares.**
- **Que se garantice, a través del debido cumplimiento de las prescripciones técnicas para la contratación del servicio de intérpretes de lengua de signos, la dotación del número de intérpretes que sean precisos para atender debidamente las necesidades del alumnado con discapacidad auditiva, la dedicación de las horas lectivas necesarias para obtener el adecuado aprovechamiento en todas las asignaturas, y la cualificación precisa de los intérpretes.**
- **Que, más específicamente en cuanto a los medios materiales, no se obvien las condiciones físicas que deben tener las aulas en las que intervengan los intérpretes de lengua de signos, para que la actividad educativa se siga sin los inconvenientes que pueda presentar la falta de espacio, o la falta de idoneidad de la ubicación de los intérpretes de signos con relación a la función que desempeñan.**
- **Que la comunicación de los centros educativos con las familias de los alumnos con discapacidad auditiva tenga, en todo caso, una especial incidencia, a los efectos de detectar las necesidades que se puedan**



presentar a cada alumno para personalizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

- **Que la Administración educativa establezca mecanismos de coordinación con los servicios sanitarios, con la finalidad de detectar precozmente los problemas de audición en los alumnos, por ejemplo, mediante la programación conjunta de pruebas periódicas preventivas.**
- **Que, dentro del ámbito educativo, se fomente entre todos los alumnos, e, incluso entre todos los padres, madres y familiares, y el profesorado, la comprensión de las dificultades auditivas graves, y la inclusión de aquellos que las padecen, a través de charlas, publicaciones, talleres, actividades, etc.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde